

Los artículos que se hicieron entre el duque de Segor man gobernador
 Las arcas de el oro De espina dura Ymanuel de salbana goberna
 La plaza de obispa, por el qual Con Cortes Y Con ditiones siguientes el go
 ber nador Manuel de salbana promete que dentro de el tiempo comitadas
 en ella no fuere solomido entregara la dicha plaza en poder de el con
 donel estado que desta Cortes y ditiones, Y artilleria, Y to
 De otras y artillerias que sirven ala defensa de la plaza quitando las otras
 Artilleria Y municiones Y demas cosas de clavados en los articulos desta
 Con Cortes entre los dichos señores que el gober nador Y oficiales a
 in fanteria Como de la caballeria ingenieros Y oficiales de la real armada
 de mar Y otros libertados pagados aside a que como de a caballo Y
 que se hallaron en la dicha plaza de qualquiera otra con Y con ditiones
 fenderan entera seguridad de sus vidas, Libertad Y haciendas saliendo
 plaza el dia Con Cortes Con todas las armas Y leges de lo que se acordare
 Y promesas de ser de los suyos, Y de ser en cambio de la en cosa
 Los formalidades a celebraciones en los mos non acordados en las
 Y llevaran con si municiones, espasaber, los de los de la guerra
 los de no de no, Y para para distintos Y guerra sucesaria
 Para estos municiones.

2

2

Con Cortes que unta salida de el gober nador Y presidio llevara
 los piezas de artilleria de los que estan en la plaza las que les es de
 ber nador Manuel de salbana a de el con municiones y artilleria
 diez tiros, Y para llevarlos hasta la ciudad de jelses, el señor duque
 de Segor man para proveer de caballo, Y municiones a la cotta.

2

Que se daran de la parte de el señor duque los carros Y carretas que
 menester para llevar los en el mos Y feridos de el presidio
 la ciudad de jelses, como tambien Caballos para los heridos de los
 Y todo el carro a se ne cesario para las muebles Y todo lo de
 de mos perlas arriba de carallos, a cotta de la excelencia con be
 con que los oficiales Y demas libertados no llevaran ropas que men
 lida, o que a bajaran de el armage ne cesario para que en
 por a en el caso, que si los heridos no pudiesen salir de sus
 de la casa, se les daran con el mayor barbedad posible para que mueran
 sus propios.

2 Los vecinos de el dicho pueblo de la Casma a que se le daron quatrocientos Caballos hasta geometria para lo qual plaza van por el camino mas sueno y mas derecho, sin obligarlos a hacer croquis triangulos y posaran aguada para por el todo o por los partes de la dicha plaza. Y desde geometria hasta la dicha Ciudad de yelbes los conbio nam los dñtos Caballos.

2 Los vecinos de obediencia que quisieren quedarse en ella gozaran con todo paz y quietud sus vidas, honrras, libertades, y habiendos muebles y raíces y de todo los privilegios y exenciones que siempre se les conceder, con libertad y gozaron hasta agora sin contradiccion ninguna, y asi como los que se hallaron en el Reino de portugal, si dentro de ocho meses se les fueron a esta plaza gozaran con la misma paz y quietud de las dñdas que aqui se gozaban como todos los demas vecinos.

2 Los vecinos de obediencia que quisieren salir de ella y de la gente a portugal lo podran hacer dentro de el termino de ocho meses gozando entre tanto de los mismos privilegios con libertad en el capitulo pasado por lo que gozaron, y teniendo libertad en el dicho de estos ocho meses de vender sus haciendas muebles y raíces entendiendose en los muebles todos los alajas de casa y adorno de ella, Caballos, cabalgaduras, trigo, acaite y todo el de otras generos de mantenimiento, oro y plata y bienes muebles como me los despareciere, y quando se fueren se les daban con bio suficiente y salvo con bio para ponerlos con todo lo que se fuese en los fronteras donde ellos quisieren para su retirada.

2 Los eclesiasticos de la dicha villa gozaran de todos los privilegios que se les dan, y se llamaron, y rentas de que disfrutaban en posesion el dia de la entrega de la plaza los raices dentro de un año quedan en la supradicida con orden de su prelado o que daren en estos conventos, qualquier ellos quisieren.

2 Podra el dicho gobernador Manuel de S. Pedro, de lo por hoy que le pareciere enviar sus qualquier cuatro o mas y de qualquier para que vayan a el señor conde de S. Lorenzo a dar se guerra de lo capitulado, los quales podran estar en el termino de ocho dias, quando con ellos otra por solo un mes y es a lo parte hasta su exho por parte donde a si tiene el dicho señor conde de S. Lorenzo el qual gozara el mes y medio para justificar al dicho gobernaador Manuel de S. Pedro que es por lo que se dio, que dan en el dicho exho y los ocho dias se conuenieron a contar desde mañana, y en los veinte y tres de mayo de este año en el día siguiente de el dicho mes en el qual día embegará el dicho gobernaador la plaza, sino fuere lo conuido con lo como se ha y no faltara saliendo de ella con todo supradicido en la forma de como arriba se y

Con el tanto a seguridad entera mente la cesacion de armas y ados de
hostilidad, no habra fardo en los dros de fortificacion que no fueren en vista
el exito y en el exito los que fueren sitios de la plaza, y los del dros
saldran de los ataques y todo caso que lo hayan de aver para el caso
nos, para qd. singlos se condene. Deley podran tirar de la plaza a lo
esto que se oia la capitulacion y esta dicha cesacion de armas se entera
que se guarde para entera mente en quanto el exito, por tuya no a cometa
a el Sr. don duque de S. German y lo dicho se ha a dros como
parte para facilitar la entrada en dicha plaza en por esto se oia
los capitulaciones para seguridad de lo que se no mete a el dicho
nador se metiran por parte de el Sr. duque de S. Germain y se he
seran los personas de mayor calidad de el exito don de as. Mirantey
para seguridad de el exito y de los moradores que quisiere ir a lo
portugal con sus alindos. Los de hebreos seran llevados dos dias
la entrega de la plaza y por bna de satisfacion que a se gure a el dicho
nador que quedara en Ciudad de hebreos y el dicho gober nador de
dros de hebreos para asegurar la bna de el Carua se y cabal
que le debe a lo pasar.

2 In quanto a los artículos qe habian en favor de los pasados de
Cada que todos los qe quisiere salir en capta de la fente
vra de el dros de la plaza se entregare lo podran hacer con todas las
endas y la militia para lo qual se les dara todo el Carua se y de
qe no se oia en el exito del Sr. duque, se podra dos dias antes de la
se aplica a lo pasar a todo el exito para qe si no bien se podran de
salir o bna de para el Sr. duque de S. Germain y se oia de
en hebreos. De o. para in oiar es lo procedido de el

2 Los Carua se qe se le oia en de dar para la fente de hebreos
dros se man daran entrar el dia antes de la entrega de la plaza para qe
de mandar cargar las bna de y la militia para salir e
parto qe se aplica se entregare.

2 Los oficiales y soldados cesados presentes y ausentes qe se oia
para para las militia y de hebreos se podran oia a lo pasar
mino de tres meses lo qual se oia para por bna de y bna de
seguridad el Carua se necesario

de entregar el dho. rindor de Laplaca a las causas de Vibernes, sin de
Laudar, y ademas en esta parte donde estubieron, y si en tierra al
guno quiza o otra cosa o culto, qe sea danosa ala dha. chapelacia con
de Navarra, y si en tierra fraudada, dengano en lo referido al señor duque
de S. Germain no temiendo obediencia a cumplir las cosas qe se pro
mito en los dichos articulos que se conceden; y por lo qe toca a las
dha. chapelacia a cultivar a el gobernador qe se ha para bolber
fuerza en su ofto: dado caso qe los dichos personas no bolvieren en por al
gun impedimento qe les pareciere el señor duque de S. Germain, o otro qual
quiera a accidente, no debe estar bay esto a entregar la chapelacia el dia
senalado, ni por otros quinientos de mas.

En estos articulos se confor manor el señor duque de S. Germain
y el gobernador de Laplaca, jurando a los Santos e vangelos cum
plir entera mente todo lo qe en ellos se contiene, sin grande ni alze
de ninguna ni mudanza, ni afiguran a los mudanza a las cosas
en ellos sea confirmados de uno y de otro, y para mayor fir
meza y confirmacion, cada uno de ellos tiene escrito de su man
no propia en presencia de los señores y otras personas acordados al
pie de estos articulos por a memoria, o memoria veniente, y dos de mas
de sus señores y congo y siete.

Re.
Vd.